

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de FILIACION presentada por el abogado LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA identificado con c.c. N° 72.253.519 y T.P. N° 157.287 actuando como apoderado de la señora NAYETH PAOLA MEJIA CERVANTES en representación del menor Y.M.M.C, en contra de la menor NASHAREN ISABEL BARROS MEJIA, la cual fue radicada bajo el número 2022-00114-00, y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	FILIACION
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE:	NAYETH PAOLA MEJIA CERVANTES en representación del menor Y.M.M.C
DEMANDADO:	N.I.B.M.
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00114-00

Al observar el Despacho la presente demanda de FILIACION presentada por el profesional del derecho doctor LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA actuando como apoderado de la señora NAYETH PAOLA MEJIA CERVANTES en representación del menor Y.M.M.C y en contra de la menor N.I.B.M., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Al revisar la demanda se observar que la misma fue presentada por el profesional del derecho doctor LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA identificado con c.c. N° 72.253.519 y T.P. N° 157.287 actuando como apoderado del señor LUIS ALFONSO MARTINEZ HOYOS en contra de la señora NAYETH PAOLA MEJIA CERVANTES en representación del menor Y.M.M.C,, no obstante vistos los anexos de la misma se advierte que no se introdujo mandato alguno que faculte al profesional del derecho a impetrar la introductoria,

incumpliendo así con lo establecido en el numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso.

- (ii) Por otro lado, se deberá aportar registro civil de defunción del señor YEISON MANUEL BARROS GARCIA, puesto que este es el documento idóneo para acreditar el deceso del mismo
- (iii) Por último, se deberá aclarar la demanda génesis puesto que la misma no va dirigida contra los herederos indeterminados del causante YEISON MANUEL BARROS GARCIA, como así lo ordena el artículo 87 del estatuto procesal.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en las causales de inadmisión consagradas en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de FILIACION presentada por la señora NAYETH PAOLA MEJIA CERVANTES en representación del menor Y.M.M.C y en contra de la menor N.I.B.M.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ